



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

27 de septiembre de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“...LOS NUMEROS TELEFONICOS Y /O CORREOS ELECTRONICOS A TRAVES DE LOS CUALES SE PUEDE REALIZAR UNA CONSULTA FORMAL Y/O ESPECIFICA RESPECTO DE LA TRAMITACION Y REQUISITOS A CUBRIR PARA OBTENER UN CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO.” (sic)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló la forma para realizar el trámite de obtención del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o del del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la respuesta proporcionada no correspondía con lo solicitado, por lo que reiteró su petición.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER por quedar sin materia** debido a que en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó los correos electrónicos con la finalidad de recibir la consulta correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Consulta, tramitación, certificado, zonificación, suelo y digital.



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5199/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162623001916**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

“PAGINA ELECTRONICA, NUMERO DEL CALL CENTER O DOCUMENTO QUE MUESTRE LOS NUMEROS TELEFONICOS Y /O CORREOS ELECTRONICOS A TRAVES DE LOS CUALES SE PUEDE REALIZAR UNA CONSULTA FORMAL Y/O ESPECIFICA RESPECTO DE LA TRAMITACION Y REQUISITOS A CUBRIR PARA OBTENER UN CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El diez de agosto dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

- A)** Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3520/2023, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623001916**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2426/2023** de fecha 02 de agosto de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Dirección:** Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

**Horario de atención:** lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

**Correo electrónico:** [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

- B)** Oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/2426/2023, de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Registro de Planes y Programas, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162623001916** en la que solicita: "... [Se reproduce solicitud]"

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el **Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el **Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI06/020221** de esta Secretaría consisten en:

*"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas..."*

Derivado de lo anterior, en el supuesto de requerir tramitar el denominado **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo**, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, se tramita solicitándolo de forma presencial en el área de atención ciudadana de esta Secretaría (sita en Amores 1322, Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez) en un horario de 8:30 am a 13:30 pm, obteniendo una respuesta al trámite en un plazo no mayor de 3 días; o solicitando un **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital**, ingresando en la dirección <http://certificadodigital.cdmx.gob.mx:8080/CertificadoDigital/>, en cuyo procedimiento, si la Secretaría de Finanzas registra el pago de manera inmediata, el Certificado se obtiene en



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

un tiempo no mayor a una hora y en caso de tardar en el citado registro, en un tiempo no mayor a 24 horas.

Ahora bien, de conformidad con el **Artículo 158 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente**, se establece lo siguiente:

**Artículo 158:** "... Los certificados de zonificación se clasifican en:

*I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;*

*II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las dos posiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución, respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano".*

*De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inmueble, o si hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbana o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor..."*

Relativo a los requisitos para las personas interesadas en obtener el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en su modalidad presencial o bien Digital, estos se encuentran establecidos en el **Artículo 160 fracciones 1 y II** del citado **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente**, asimismo se encuentran visibles en el formato con clave **TSEDUVI\_CNZD \_1**, en el apartado denominado "**Requisitos**", el cual puede consultar en la página web <https://www.cdmx.gob.mx/home.xhtml>, correspondiente a los trámites y servicios del Gobierno de la Ciudad de México, de igual forma podrá consultar



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

### **COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### **SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

el fundamento jurídico del trámite en cuestión. Por lo anterior, para su mejor proveer se adjunta copia simple del citado formato.

Lo expuesto en el párrafo precedente, es de conformidad con el Artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:  
[...]"

- C)** Formato para realizar el trámite de obtención del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

#### **Acto que se recurre y puntos petitorios**

"El sujeto obligado no proporcionó la información solicitada ya que solicité información respecto de la página electrónica, numero de call center o documento que muestra los números telefónicos y/o correos electrónicos a través de los cuales se puede realizar una consulta formal y específica respecto de la tramitación y requisitos a cubrir para obtener un certificado único de zonificación de uso de suelo, mas no así los relativos a lo que establece la normatividad respecto de como tramitar y obtener un certificado. En concreto, requiero información respecto a través de qué medios (página electrónica, numero de call center o documento que muestra los números telefónicos y/o correos electrónicos) puedo plantear ante la instancia correspondiente una consulta formal y específica (sic)

**IV. Turno.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5199/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

**V. Admisión.** El diecisiete de agosto dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5199/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Comunicación del sujeto obligado PNT.** El uno de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los siguientes documentos:

**A)** Oficio número SEDUVI/DAGJ/CSJT/UT/3957/2023, de fecha treinta y uno de agosto, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, y dirigido a la particular, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

*“PAGINA ELECTRONICA, NUMERO DEL CALL CENTER O DOCUMENTO QUE MUESTRE LOS NUMEROS TELEFONICOS Y /O CORREOS ELECTRONICOS A TRAVES DE LOS CUALES SE PUEDE REALIZAR UNA CONSULTA FORMAL Y/O ESPECIFICA RESPECTO DE LA TRAMITACION Y REQUISITOS A CUBRIR PARA OBTENER UN CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO” (Sic.)*

Al respecto, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2872/2023** de fecha 30 de agosto de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Cabe señalar que dentro de la misma se proporcionan los correos electrónicos a través de los cuales podrá recibir la orientación pertinente relativa al planteamiento de interés.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

[...].

- B)** Oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/2872/2023, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por tanto, con la finalidad de orientar la presente solicitud y para mejor proveer del interesado en la misma, así como dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, contenido en el **Artículo 192**, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente oficio de respuesta se proporcionan los correos institucionales del **Ing. Luis Arturo Rodríguez López** Director Del Registro De Planes y Programas y del **C. Eduardo Matus Cerecero** Subdirector de Documentación y Certificación: lrodriguez@seduvi.cdmx.gob.mx y ematusc@seduvi.cdmx.gob.mx de esta Unidad Administrativa respectivamente, con la finalidad de recibir la orientación pertinente relativa al planteamiento de su interés.

[...].”

**VII. Alegatos.** El uno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3958/2023, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual informó que había emitido un alcance de respuesta, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión. Asimismo, el sujeto obligado adjuntó las gestiones realizadas para atender la solicitud y el recurso de revisión que nos ocupa.

**VIII. Alcance de respuesta.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia del correo electrónico que el sujeto obligado notificó a la particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual le remitió los documentos previamente descritos en los numerales **VII** y **VIII** de los antecedentes de la presente resolución.

**IX. Cierre.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

[...]

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]"

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en medio electrónico, lo siguiente:

“PAGINA ELECTRONICA, NUMERO DEL CALL CENTER O DOCUMENTO QUE MUESTRE LOS NUMEROS TELEFONICOS Y /O CORREOS ELECTRONICOS A TRAVES DE LOS CUALES SE PUEDE REALIZAR UNA CONSULTA FORMAL Y/O ESPECIFICA RESPECTO DE LA TRAMITACION Y REQUISITOS A CUBRIR PARA OBTENER UN CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO.” (sic)

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Registro de Planes y Programas señaló lo siguiente:



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

- Que, en el supuesto de requerir tramitar el denominado Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, se tramita solicitándolo de forma presencial en el área de atención ciudadana de esta Secretaría (sita en Amores 1322, Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez) en un horario de 8:30 am a 13:30 pm, obteniendo una respuesta al trámite en un plazo no mayor de 3 días.
- Que, también podría ser solicitado un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, ingresando en la dirección <http://certificadodigital.cdmx.gob.mx:8080/CertificadoDigital/>, en cuyo procedimiento, si la Secretaría de Finanzas registra el pago de manera inmediata, el Certificado se obtiene en un tiempo no mayor a una hora y en caso de tardar en el citado registro, en un tiempo no mayor a 24 horas.
- Que, el artículo 158 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, establecen las características del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, los cuales perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inmueble, o si hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbana o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
- Que, relativo a los requisitos para las personas interesadas en obtener el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en su modalidad presencial o bien Digital, estos se encuentran establecidos en el **Artículo 160 fracciones 1 y II** del citado **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente**, asimismo se encuentran visibles en el formato con clave **TSEDUVI\_CNZD \_1**, en el apartado denominado "**Requisitos**", el cual puede consultar en la página web <https://www.cdmx.gob.mx/home.xhtml>,



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

correspondiente a los trámites y servicios del Gobierno de la Ciudad de México, de igual forma podrá consultar el fundamento jurídico del trámite en cuestión.

- Que, para su mejor proveer se adjuntaba el formato para realizar el trámite de obtención del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la respuesta proporcionada no correspondía con lo solicitado, por lo que reiteró su petición.

Una vez admitido el presente medio de impugnación, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través de la dirección señalada para tales efectos, **mediante el cual informó lo siguiente:**

Solicitud	Alcance de respuesta
“PAGINA ELECTRONICA, NUMERO DEL CALL CENTER O DOCUMENTO QUE MUESTRE LOS NUMEROS TELEFONICOS Y /O CORREOS ELECTRONICOS A TRAVES DE LOS CUALES SE PUEDE REALIZAR UNA CONSULTA FORMAL Y/O ESPECIFICA RESPECTO DE LA TRAMITACION Y REQUISITOS A CUBRIR PARA OBTENER UN CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO.” (sic)	El sujeto obligado a través de la Dirección General de Registro de Planes y Programas proporcionó <b>los correos electrónicos</b> institucionales del Ing. Luis Arturo Rodríguez López Director del Registro de Planes y Programas y del C. Eduardo Matus Cerecero Subdirector de Documentación y Certificación, consistentes en <a href="mailto:lrodriguez@seduvi.cdmx.gob.mx">lrodriguez@seduvi.cdmx.gob.mx</a> y <a href="mailto:ematusc@seduvi.cdmx.gob.mx">ematusc@seduvi.cdmx.gob.mx</a> , <b>con la finalidad de recibir la consulta correspondiente.</b>

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado respondió puntualmente a lo solicitado.**

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, **el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo solicitado por la particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y**



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

**EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbríto en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>1</sup>(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés de la particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.<sup>2</sup>

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.<sup>3</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio

---

<sup>2</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

<sup>3</sup> Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>4</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud de la particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad

---

<sup>4</sup> *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5199/2023

con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.